

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2807 *ORDEN de 6 de agosto de 2020, por la que se convoca para el ejercicio 2020 una ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche, especialmente afectados por la crisis de COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, y se establecen las bases que han de regir la misma.*

Examinada la iniciativa del Director General de Ganadería, validada por la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar para el ejercicio 2020, una ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche especialmente afectados por la crisis de COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, y se establecen las bases que han de regir la misma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El sector lácteo de la ganadería canaria destaca en los últimos años por un aumento de la producción de leche gracias a unas granjas mucho más eficientes y competitivas en las que tienen cabida los avances tecnológicos, mejoras en la nutrición, en el manejo del ganado y en su genética. Los ganaderos cada vez están más cualificados y tienen un firme compromiso con el bienestar animal, el desarrollo rural y el cuidado del medio ambiente.

La pandemia del coronavirus ha puesto en una difícil situación a todo el sector primario debido al parón de la demanda desde el sector servicios pero ha sido sobretodo la demanda de los productos lácteos la que se ha visto afectada de manera drástica por el cierre del canal Horeca. A esto hay que añadir que la crisis ocasionada por la pandemia ha coincidido con la primavera y el pico de producción láctea que representa. Hay excedentes en Europa a bajo precio que encuentran salida en Canarias, provocando una tensión adicional muy perjudicial para nuestros ganaderos.

A fin de responder a los efectos de la crisis provocada por el brote de COVID-19, el Parlamento Europeo y el Consejo mediante el Reglamento (UE) 2020/872, de 24 de junio de 2020, han adoptado una nueva medida para subsanar los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas

La medida aprobada permite a Canarias hacer uso de los fondos disponibles en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 para, en este caso, ayudar a los ganaderos productores de leche, especialmente afectados por la crisis de COVID-19, siendo la demanda de los productos lácteos la que se ha visto afectada de manera drástica.

Segundo.- En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2020, se prevé crédito adecuado y suficiente para atender a las subvenciones que se convocan. Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85 por ciento, por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en un 4,5 por ciento, y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en un 10,5 por ciento.

La cofinanciación del 85% de la Unión Europea, no se incorpora a esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto, con carácter previo a la convocatoria, conforme con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Segundo.- A la presente convocatoria le serán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo le resultará de aplicación en lo que no se oponga y contradiga a los citados preceptos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las excepciones contempladas en la Disposición transitoria cuarta y en los términos de su Disposición final séptima.

Tercero.- El artículo 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que por razones de especificidad que las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria, esta especificidad se da en relación con las subvenciones objeto de esta Orden ya que como establece el Reglamento (UE) 2020/872, de 24 de junio de 2020, se trata de una subvención temporal y de carácter excepcional que tiene como fecha límite para su concesión el 31 de diciembre de 2020 y para su abono a más tardar el 30 de junio de 2021.

Cuarto.- Las bases reguladoras, con el objeto de poder cumplir con los plazos de concesión señalados en el fundamento anterior, establece la obligatoriedad de la tramitación electrónica de todo el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya mencionado. Para el establecimiento de dicha exigencia se ha tenido en cuenta, que uno de los requisitos para poder acogerse a esta ayuda es ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, cuya gestión es también electrónica, por tanto queda acreditado que los peticionarios tienen acceso y disponibilidad a los medios electrónicos y se cumple por tanto la previsión establecida en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinto.- Esta medida se acoge al Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, cuya modificación ha sido presentada con fecha 23 de julio de 2020 para su aprobación a la Comisión de la Unión Europea, como Submedida 21 de “Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las PYMEs especialmente afectados por la crisis COVID-19” y, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no constar aun dicha aprobación, la convocatoria debe quedar condicionada a la aprobación del régimen de ayudas por la Unión Europea.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la iniciativa de la Dirección General validada por Viceconsejero de Sector Primario, así como el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la realización de un gasto, para el ejercicio 2020, por importe de trescientos setenta y cinco mil (375.000,00) euros, destinado a sufragar una ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche especialmente afectados por la crisis de COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.470020, L.A. 134G0953 “Apoyo al sector lácteo FEADER 2014-2020 M-21”.

Segundo.- 1. Convocar para el ejercicio 2020, una ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche, especialmente afectados por la crisis de COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020. Dicha convocatoria queda condicionada a la aprobación por la Comisión Europea de la modificación del Programa en lo que se refiere a la Submedida 21 de “Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las PYMEs especialmente afectados por la crisis COVID-19” del citado Programa.

2. Establecer las bases que rigen dicha convocatoria que figuran incorporadas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Destinar a esta convocatoria créditos por importe de trescientos setenta y cinco mil (375.000,00) euros, destinado a sufragar una ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche especialmente afectados por la crisis de COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.470020, L.A. 134G0953 “Apoyo al sector lácteo FEADER 2014-2020 M-21”.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de septiembre de 2020.

Quinto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el 31 de diciembre de 2020.

Sexto.- Esta convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2020.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA,
Alicia Vanoostende Simili.

A N E X O

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN UNA AYUDA TEMPORAL EXCEPCIONAL DESTINADA A LOS GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE, ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS DE COVID-19, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS 2014-2020.

Base 1.- Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras por las que se regirá la concesión de la ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche especialmente afectados por la crisis COVID-19, Submedida 21 del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020.

Base 2.- Finalidad de la ayuda.

La finalidad de las ayudas es la de proporcionar asistencia de emergencia a los ganaderos productores de leche, especialmente afectados por la crisis de COVID-19, para subsanar los problemas de liquidez que pone en peligro la continuidad de las actividades agrícolas, con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial, siempre que se cumplan las requisitos y demás condiciones establecidos en estas bases

Base 3.- Definiciones.

1. A los efectos de estas bases se estará a las siguientes definiciones:

a) Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): toda persona física o jurídica o toda agrupación o grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, cuya explotación esté situada en las zonas rurales de Canarias definidas en el PDR y que ejerza una actividad agrícola conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos de desarrollo rural y que además consten censados ante la Administración Tributaria de Canarias.

b) Ganadero productor de leche: cualquier ganadero que sea titular de una explotación ganadera calificada de producción y reproducción, subexplotación de reproducción para producción de leche o para producción mixta de vacuno, ovino o caprino, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

2. Asimismo se estará a las definiciones incluidas en los Reglamentos comunitarios aplicables al FEADER, en el PDR y en la citada Ley 19/1995, de 4 de julio.

Base 4.- Compatibilidad.

1. Con carácter general las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privado.

2. Al conceder la subvención se tendrán en cuenta las subvenciones concedida en virtud de otros instrumentos de subvenciones nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder a los efectos de la crisis de COVID-19.

Base 5.- Tratamiento y protección de datos personales.

Los datos personales recopilados por los órganos instructores con el objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control de las subvenciones reguladas en estas bases y de su seguimiento y evaluación, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Los referidos datos personales podrán ser tratados por los organismos nacionales y de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 del Reglamento antes citado, sin perjuicio de los derechos que asisten a las persona peticionarias de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y del Reglamento (CE) n° 45/2001, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

Si resultase beneficiario de estas subvenciones, sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación nacionales y de la Unión, para salvaguardar los intereses financieros de esta.

Base 6.- Requisitos y formas de acreditarlos.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en estas bases, los ganaderos que se dediquen a la producción de leche en Canarias, que cumplan además los siguientes requisitos:

a) Que no hayan sido sancionados o condenados por resolución administrativa firme o sentencia judicial por discriminación de sexo.

b) Ser titular de una explotación ganadera calificada de producción y reproducción, subexplotación de reproducción para producción de leche o para producción mixta de vacuno, ovino o caprino, inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

c) Los peticionarios de estas ayudas están exceptuados, dada naturaleza de las mismas, del cumplimiento de los requisito establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los peticionarios deberán presentar con la solicitud al objeto de acreditar el cumplimiento del requisito exigido en la letra a) del apartado 1 anterior, declaración responsable que se inserta en el modelo normalizado de solicitud accesible desde el servicio de soporte a la

tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/agp>).

Base 7.- Dotación presupuestaria y cuantía de la subvención.

1. La dotación presupuestaria asignada a la convocatoria será de trescientos setenta y cinco mil (375.000,00) euros, destinado a sufragar una ayuda temporal excepcional destinada a los ganaderos productores de leche especialmente afectados por la crisis de COVID-19, del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2014-2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.470020, L.A. 134G0953 “Apoyo al sector lácteo FEADER 2014-2020 M-21”.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Estas subvenciones están cofinanciadas por la Unión Europea en un 85%, dicha cofinanciación que asciende a dos millones ciento veinticinco mil (2.125.000,00) euros, no se incorpora a esta convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las mismas a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos.

2. La cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado. El importe del tanto alzado según el número de hembras reproductoras de aptitud láctea que consten en Registro de Identificación Individual de Animales (en adelante RIIA) a fecha 14 de marzo de 2020, será el siguiente:

Vacuno de leche

Rango hembras bovinas reproductoras de leche	Importe del tanto alzado (€)
<5	804,10
>=5 y <20	3.300,90
>=20	7.000,00

Caprino y ovino

Rango hembras caprinas y ovinas reproductoras de leche	Importe del tanto alzado (€)
<40 hembras reproductoras lecheras	286,05
>=40 y <100	841,50
>=100 y <320	2.620,77
>=320 y <760	6.498,84
>=760	7.000,00

En todo caso el importe máximo de la ayuda no podrá superar los 7.000 euros por ganadero.

3. En el caso de que dotación presupuestaria referida en el apartado 1 de esta bases fuera insuficiente para atender el total de las solicitudes presentadas por los peticionarios, el órgano concedente procederá al prorrateo del citado importe entre los beneficiarios de la subvención.

Base 8.- Solicitudes y forma de presentación.

1. Las personas interesadas deben presentar su solicitud del 1 al 15 de septiembre de 2020 a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante el modelo normalizado de solicitud accesible desde el servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/agp>).

2. La presentación de las solicitudes implicará la autorización del peticionario a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para poder obtener los siguientes datos:

a) Los del alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

b) Los de verificación de identidades, incluidas la del representante.

c) Los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en estas bases.

3. La presentación de la solicitud implicará asimismo, la aceptación por parte de los peticionarios, en el supuesto que resulten beneficiarios de las subvenciones previstas en estas bases, de ser incluidos en una lista de beneficiarios a que se refiere el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/ 2008, del Consejo.

Base 9.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en esta Orden, el órgano instructor requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/agp>, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley. Dicho requerimiento será notificado a las personas peticionarias mediante notificación electrónica mediante la comparecencia en sede electrónica.

Base 10.- Instrucción.

1. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, incluidos los controles administrativos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión.

2. Antes de dictarse la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor dará trámite de audiencia a los interesados en aquellos casos en los que hayan de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho trámite será llevado a cabo por medio de notificación electrónica mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura y deberá ser cumplimentados por los interesados a través del servicio de soporte a la tramitación electrónica (SST) de la plataforma platino, en el punto de acceso: (<https://sede.gobcan.es/agp>).

3. El órgano instructor competente, a la vista del expediente elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución.

4. La resolución provisional se notificará a las personas interesadas mediante publicación en tablón de anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde la publicación en el referido tablón, para que presenten la aceptación expresa de la subvención y figuren de alta de terceros en el Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

5. La aceptación de la subvención se llevará a cabo en forma electrónica a través del trámite que tiene el servicio de soporte de tramitación electrónica de la plataforma platino, en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/agp/>, en el modelo accesible en la referida sede.

6. En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Base 11.- Resolución.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, la Dirección General Ganadería elevará a la Viceconsejería de Sector Primario, la propuesta de resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las resoluciones definitivas de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo expresar de conformidad con

lo establecido en el apartado 2 de dicho precepto, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. Asimismo la resolución definitiva de concesión contendrá, por exigencia del apartado 3 del citado artículo 18, tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

4. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que acepten la subvención. En caso de que no se presente la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

5. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

6. La resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el 31 de diciembre de 2020.

Base 12.- Notificación de la resolución de concesión.

1. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias. La publicación de dicha resolución en el referido tablón iniciará el cómputo del plazo para la interposición del recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del procedimiento, incluidas las derivadas de la modificación de la resolución de concesión previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, o en estas bases, se hará por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura, a través del soporte señalado.

Base 13.- Modificación de la resolución.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 14.- Pago de las subvenciones.

1. La resolución de concesión de la subvención implicará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El pago de la ayuda se hará efectivo por exigencia del artículo 39 ter del Reglamento (UE) nº 1305/2013, antes del 30 de junio de 2021.

3. A los efectos del pago de las subvenciones deberá incorporarse al expediente que se tramite certificación expedida por el órgano instructor en el que de manifiesto los extremos contenidos en las letras b) y c) del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá

efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante cinco años contado desde el último pago de la subvención, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

Base 16.- Reintegro de subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en estas bases, se procederá a iniciar el procedimiento para la reducción o reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

Base 17.- Subvenciones no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las subvenciones percibidas cuando el incumplimiento de algunos de los requisitos o condiciones exigidas para el otorgamiento de la subvención sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.

d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.

e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente del beneficiario.

f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse al órgano instructor en el plazo de 10 días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte, dispongan de la documentación que acredite dicha circunstancia.

Base 18.- Régimen aplicable a la prescripción de las causas de reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones reguladas en estas bases prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará, de acuerdo con el artículo 39.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desde el momento de la concesión, dado que se trata del supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la misma Ley.

2. Asimismo y resultará de aplicación el régimen de prescripción previsto en el Reglamento (CE; EURATOM) 2988/1995, de 18 de diciembre, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Base 19.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones sobre procedimiento administrativo común contenidas en el en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 20.- Régimen sancionador.

Las subvenciones reguladas en estas bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 21.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Europeos que resulten de aplicación al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y mas concretamente:

1. Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo.

2. Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1803/2006, del Consejo.

3. Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y al Programa de Desarrollo Rural de Canarias.

5. Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

6. Reglamento (UE) 2020/872, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013, en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta al brote de COVID-19.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.